

**AYUNTAMIENTO DE HUETE**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUETE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE ALCANTARILLADO)

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Aguas Residuales (incluido los derechos de enganche de alcantarillado), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R. D. Legislativo 272004, en relación con el artículo 20.4.r) del mismo texto legal que establece la tasa por el servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales.

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN Y HECHO IMPONIBLE**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Huete, incluidos sus núcleos adscritos.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora por esta Ordenanza:

- a) La prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales. También se incluye el servicio de depuradora para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos por depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.
3. En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
4. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria causantes o colaboradoras en la realización de una infracción tributaria.
5. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria. En particular, serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**ARTIULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

1. La base imponible de la presente tasa estará constituida por:

- En la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, el coste material de la mano de obra.
- En el tratamiento y depuración de aguas residuales, la cantidad de agua utilizada o suministrada por el Ayuntamiento, medida en metros cúbicos y según la tasa por el suministro de agua.

2. La base liquidable coincidirá con la base imponible.

**ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS****TARIFA 1.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 30 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

**TARIFA 2.- TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales así como por vertidos directos a la Estación Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, para su recepción y tratamiento, consistirá en una cantidad fija de 0,42 euros/m<sup>3</sup> con incrementos anuales de 0,03 euros/m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen:

- Desde la fecha de prestación de la solicitud de licencia de acometida.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- En los vertidos directos, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicia la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, estableciéndose dos periodos de cobro coincidiendo con los dos periodos de cobro de la tasa de agua.

**ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTION**

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales, bien en un solo recibo, bien junto con los recibos de cobro de la tasa por el suministro de agua.

**ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones será de aplicación la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil once, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA LA MANCHA con sede en ALBACETE, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a 12 de mayo de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero Gonzalez